

Accion de Tutela Transitoria

Art 86 de C.N.
"Reparto"

Centro de Servicios Judiciales
carrera 29 No 18-54. Paloquemas
Bogota DC.

01836 18-NOV-'28 12:22

CORRESPONDENCIA P.O.

E. _____ S. _____ D.

Accionante: Luis Abraham Correa Sanchez
c.c. 79'895.958.

Domicilio Recluido en la carcel Nacional Modelo
de TD. ~~353572~~ - Nu ~~246810~~ - Patio 1 A
Notificacion: ~~379114~~ ~~967577~~
Zona Norte. - Bogota D.C.

Correo
Electronico: michel19031999@gmail.com

Accionados: Juzgado 44 Penal del Circuito
con Funciones de Conocimiento
de Bogota D.C.
carrera 28 A No 18 A-67
Piso 3 Bl-c
Juez Sandra Liliana Heredia Aranda

Luis Abraham Correa Sanchez portador de la c.c. 79,895.958, expedida en Bogotá D.C. Vecino, residente en esta ciudad Capital, Interpongo Acción de Tutela Transitoria contra el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. a la Doctora Sandra Liliana Heredia Aranda en su calidad de Juez del Juzgado 44 Penal de Bogotá

Por considerar que los Accionados me han vulnerado los siguientes derechos Fundamentales

1- Artículo 12 C.N.

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Juzgado 44 me condeno a una pena de ciento treinta y dos meses (132) de prisión o sea a 11 años

Señor Juez, considero que la pena que me coloca el Juzgado 44 es una pena cruel y degradante, ya que no tuvieron en cuenta muchas irregularidades en mi proceso.

1) Señor Juez, como lo manifeste en mi proceso No tengo un nivel educativo alto, apenas se leer y escribir, realmente no tuve educación por eso tengo un trabajo que es de reciclador eso también lo hago saber en audiencia, Debido a su nivel de educación nos toca trabajar en reciclaje, separando basuras para poder sobrevivir

Aunque la gente del común siempre nos hace el feo es el único trabajo que nosos preguntan si tenemos experiencia y un nivel educativo alto. Aunque nos ven como indigentes somos una ayuda para la sociedad, en juicio y se saber que el teléfono por el cual me condenaron no es mío, ese teléfono me lo encontré entre las basuras,

Otro elemento señor Juez es que en nuestro medio, o nivel cultural, estrato social es muy común tener elementos que la misma sociedad desecha como revistas, películas, grabaciones fotos y dibujos de índole sexual.

Y para nosotros es común tener estas cosas o tener en los celulares fotos de índole sexual. Pero lo que si quiero resaltar señor Juez es que se desconoce estas Leyes como la que me colocan porque artículo 218 del código penal, señor Juez adoras penas compramos los cuadernos para los hijos, carro vamos a comprar y a leer un libro que solo tiene solas letras escasamente leemos el tiempo o el magasin que trae matachitos a color

ahora estas Leyes las deberían enseñar en las escuelas o en los espacios de televisión.

Señor Juez la verdad es que en nuestros tiempos nadie se preocupa por enseñar cosas que le sirvan a la sociedad, como por ejemplo todas esas leyes que nos sirven para ser más conscientes, más humanos, más colombianos

Sido nos las hacen saber cuando estamos metidos en un problema, como en mi caso señor Juez no todo para mi usido un desastre ya que debido al estar en una carcel e utilizado mi tiempo para leer y escribir aunque no tengo una buena ortografia.trato de hacer las cosas, entre ellas poder leer mi proceso, y comprender algunas fallas que a mi parecer se cometieron y pongo a consideracion de su honorable despacho. Conforme al articulo 11 Antijuridicidad del codigo Penal Ley 599 de 2000.

Para que una conducta tipica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa, el bien juridicamente tutelado por la ley penal.

Señor Juez de acuerdo a lo que dice el articulo 11, yo nunca recojido a nadie para hacerle daño ni hacer maniobras como robar leccionar a una persona, para tener que pagar algo que yo no comprendo por que tengo que estar 11 años privado de mi libertad, como si yo hubiese matado a un ser humano. Aquí en la modelo tengo varios compañeros que pagan una condena por quitarle la vida a una persona, y estan con la misma condena que me colocaron a mi, ha eso lo llamo una condena cruel e inhumanas.

Compañeros que verdaderamente son leccionado y ahortado grandes cantidades de dinero, secuestradores. traficantes de toda índole.

y Tienen la misma cantidad de años (5) que la imputada a mi proceso.
y una condena degradante, porque el título que nos ganamos en la cárcel es la de Violos y ese delito nos trae malas relaciones con los demás presos, el solo echo que sepan que pertenecemos al putro 1A es sinonimo de pelea, y no decir cuando nos sacaban a audiencias a paloguerra Teniamos que vivir insultos, golpes por los demás presos.
Señor Juez usted no se imagina lo que tuvimos que pasar el 21 de marzo de 2020 con la rebuelta que se protagonizo en la modelo. Ino decir de los beneficios que tienen los demás presos, en total somos lo peor de la sociedad, haeso y llamo yo una condena degradante, y cruel.

Artículo 33. Inimputabilidad.

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviera la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, Trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

Para el grupo del cual yo pertenesco, como lo es de resicladores, no nos consideran la mayoría de la sociedad como Trabajadores dignos de respeto sino como indigentes por que cargamos con un costal y la comprensión de las leyes no es nuestro fuerte por que la verdad con eso no vamos a conseguir nuestro sustento diario,

Artículo 55 Ley 599 de 2000 (6)

Circunstancias de menor punibilidad.

Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera

Numeral 8.

La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.

Artículo 56. Ley 599 de 2000.

El que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tenga la entidad suficiente para excluir la responsabilidad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.

Artículo 447 Ley 906 de 2004.

Adicionado. Art. 100. Ley 1395 de 2010.

Individualización de la Pena y sentencia.

Si el fallo fuere condenatorio, o si se aceptare el acuerdo celebrado con la Fiscalía...

Escuchados los intervinientes, el Juez señalará el lugar, fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia, en un término que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la Terminación del Juicio oral.

Parágrafo. En el Termino indicado en el inciso anterior se emitirá la sentencia absolutoria.

Señor Juez, la Terminación de mi Juicio oral fue el 19 de octubre de 2018

La señora Juez dio audiencia para proferir sentencia el día 5 de diciembre de 2018 De acuerdo al art 447 el tiempo que tenía la señora Juez, era de 15 días.

Pasaron 47 días, vulnerando lo estipulado por el artículo 447

Señor Juez de acuerdo a lo estipulado en los anteriores Artículos solicito que se me conceda mi libertad,

Estoy privado de la libertad desde junio 2017 a la fecha llevo un total de 3 años mas 4 meses en un proceso donde el demandante no se conoce y las supuestas victimas ni existen, y tengo entendido que para que haya delito se necesita que a las victimas se le haya vulnerado algun derecho

Señor Juez, El Tribunal superior de Bogotá tambien vulnero uno de los artículos, como lo es lo consagrado en el art 179, que dice que la apelacion que dentro a Tribunales tiene un tiempo limite, pasaron 10 meses mas 26 dias para contestar y otro punto es que se supone que este trabajo lo deben desarrollar (3) Magistrados pero solo 2 dieron su dictamen, y en tercero solo dadad un sello de Ausencia Justificada por la Magistrada Susana Quiróz Hernandez.

El señor Luis Abraham Correa Sanchez, en la memoria del Telefono Celular Samsung Duos color Negro SM-G355 MDS con imei 354682061699671 e imei 354683061699679, incautado por la Policia Nacional; Poseia 30 videos con representaciones reales de actividad sexual donde se encontraban personas menores de edad, para uso personal o intercambio. De las cuales el encartado divulgo y Trasmittio 3 de ellos, el 12 de febrero y el 23 de Junio de 2017 en el grupo cerrado internacional denominado "fresitas Calientes" de la aplicacion "Whatsapp" a Traves de la linea celular 573209307970, la cual ademas se encontraba asociada al perfil de Facebook. De acuerdo a esto se abre un Proceso No 11001600000020170143502.

Peticion Principal

De acuerdo a lo estipulado por los anteriores articulos como lo es el Art 12 CN del 1991.

El art 11 de la ley 599 del 2000.

El art 33 de la Ley 599 del 2000.

El art 55 de la ley 599 del 2000 Numeral 8.

El art 56 de la ley 599 del 2000.

El art 447 Ley 906 del 2004.

El art 179 Ley 906 del 2004.

lo consagrado en estos articulos, señor juez le solicito mi libertad, que es mi peticion Principal ya que realmente yo desconocia las implicaciones que uno puede tener cuando se desconoce de las normas, Las Leyes, que nos rigen, y no solamente yo sino miles de ciudadanos que como yo no tenemos el nivel Educativo

o algún medio que nos informe sobre que sitios son perjudiciales, pero mi reflexión vamos aya, porque el gobierno que si sabe de leyes porque no hace una campaña de información casi como lo hace cuando necesita de nuestros votos, lo que no comprendo porque la Policía que conoce de los delitos y algo de la Policía Colombiana no bloguea o informa sobre estas aplicaciones que están al alcance de Todo el mundo, y esperando que la gente la embarre para caídas en sí misma.

Tampoco comprendo porque Tiene que ser la policía de España que Tenga que intervenir en mi país, y si no uviese sido así seguiríamos en la misma. esto no se cometería si el estado fuera a caer muchas de las infracciones que hoy tenemos o al menos restringir esos canales.

Fundamentos de Derecho

Fundamento esta Tutela en el artículo 86 C.N. en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. igualmente en los artículos 2-3 literal A del pacto internacional de derechos civile y Politicos; 25 de la convencion americana de los derechos Humanos.

Del Artículo 86 de la CN
Decreto 2591 de 1991

Art 86. Toda persona tendrá acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso, éste lo remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Para la sala, el artículo 86 de la carta encomendada a los jueces la protección de los derechos fundamentales sin establecer regla alguna de competencia, Tal como se advierte en la expresión Juez Competente, que emplea este artículo al instituir el derecho a la impugnación y que denota como el señalamiento de dichas reglas esta deferido a otras normas jurídicas.

El Artículo 37 del decreto 2591 de 1991 regula la competencia para el conocimiento de la acción de Tutela así:

Artículo 37. Primera instancia

Son competentes para conocer de la acción de Tutela, o prevención, los jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud el que interponga la acción de Tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso Testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces del circuito del lugar.

Por su parte, el decreto 1382 de 2000, en su parte considerativa, señala que esta regla de

competencia implica que puedan existir en un solo lugar, varios despachos judiciales con competencia para conocer de una acción de Tutela.

Tal el lugar donde tenga asiento jueces municipales, del circuito y Tribunales superiores o administrativos.

Atendiendo a esta circunstancia, el numeral 1 del Art 1; distribuyo la competencia entre estos despachos judiciales así:

De la Competencia:

- a) Todos los despachos judiciales son competentes para recibir solicitudes de Tutela
- b) Todos los despachos judiciales conocen de la acción de Tutela sin consideración a la materia, es decir independientemente de cual sea su propia especialidad;
- c) La competencia para la primera instancia se reparte entre los tres niveles jerárquicos de los

Despachos judiciales (jueces municipales, del circuito y Tribunales) guardando correspondencia con el nivel nacional o territorial a que pertenezca la autoridad demandada así según el inciso primero, los Tribunales (superiores o administrativos) y los consejos seccionales de la judicatura) entienden en las acciones de Tutela relacionada con autoridades del orden nacional (salvo lo dispuesto en el inciso siguiente)

Los jueces del circuito, de las acciones de tutela contra autoridades del orden departamental o del sector descentralizado por servicios del orden nacional (insisto segundo)

y los jueces municipales, de las que se interpusieren contra autoridades del orden municipal o contra particulares.

Las Pretensiones con Base Juridica son:

Las decisiones discrecionales en la medida en que el contenido de una decision, de caracter general o particular, sea discrecional, deben ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y autoriza proporcional a los hechos que le sirven de causa Jurisp. c. const. sent. T-445, Oct. 12 de 1994

Exp. T-38830 M.P. Alejandro Martinez Caballero c. const. sent c-031 febrero 2 de 1995.

M.P. Hernando Herrera Vergara con Art 36 del c.c.A Sentencia c-229 de 2008

El principio Non bis in idem, prohibicion de la doble o multiple valoracion.

Art 12 CN del 1991

El art 11 de la ley 599 del 2000.

El art 33 de la ley 599 del 2000.

El art 55 de la ley 599 del 2000 Numeral 8.

El art 56 de la ley 599 del 2000.

El art 447 Ley 906 del 2004.

El art 179 Ley 906 del 2004.

Competencia

Es usted, señor juez constitucional, competente por la naturaleza del asunto, por Tener la Jurisdicción en ese lugar de Bogotá, por ser el superior Jerárquico ante el accionado, por el Tema en materia penal, el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mis derechos fundamentales irrenunciables que motivaron para la presente acción (art 37 decreto 2591 de 1991)

Juramento

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con Fundamento en los mismos hechos, derechos, contra la misma autoridad a que se contrae la presente.

Anexos

- 1- Fotocopia de cedula de ciudadanía ampliada del Accionante.

Del señor Juez Constitucional,
Atentamente
Luis Correa S.



Luis Abraham Correa Sanchez
c.c. 79'895.958.

1 - Anexos

(15)


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1976**
SAN MATEO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-45144931-M-0079895958-20060327 03744 060860 02 200598882

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.895.958**

CORREA SANCHEZ
APELLIDOS

LUIS ABRAHAN
NOMBRES

Luis Abraham C S
FIRMA

